

Ejerce derecho a petición, solicitando haga uso de facultades que indica.-

Señor Jorge Bermúdez Soto
Contralor General de la República de Chile

Juan Ignacio Latorre Riveros, Senador de la Región de Valparaíso, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 N°s 14 y artículos 98 y siguientes de la Constitución Política de la República de Chile, y normas pertinentes de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, me permito presentar la petición que más adelante se describe.

I. Los hechos

A. *El agua como derecho humano*¹

Resulta un hecho innegable que el agua potable es la fuente de la vida. Actualmente el derecho humano al agua se ha convertido en un derecho reconocido sólidamente en el ámbito del derecho internacional, sobre todo dentro del sistema de protección de los derechos humanos de Naciones Unidas. El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General n° 15 sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que “El

¹ Los hechos plasmados en esta presentación han sido recabados gracias a las distintas acciones e iniciativas levantadas por las organizaciones políticas y sociales, entre ellas la Mesa Regional por el Agua que involucra a organizaciones tales como, Fundación Newenko, el Movimiento de Defensa del Agua, la Tierra y la Protección del Medioambiente (Modatima), la agrupación Putaendo Resiste, la organización Mujeres en Zona de Sacrificio en Resistencia Quintero-Puchuncaví, académicas de Trabajo social de la Universidad de Valparaíso, la Fundación Henrich Boll Stiftung Oficina regional Cono Sur, en colaboración con la oficina regional de Valparaíso del Instituto Nacional de Derechos Humanos, entre otros actores que se han levantado incansablemente por la defensa y recuperación democrática del agua, en contra de un modelo extractivista y propietario que los mantiene hoy en esta dramática crisis hídrica.

derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna”. La Observación n° 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

Estos conceptos fueron desarrollados y dotados de contenido de la siguiente manera:

- Suficiente. El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona y día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas y surgen pocas preocupaciones en materia de salud.
- Saludable. El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS) proporcionan la bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.
- Aceptable. El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. [...] Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.
- Físicamente accesible. Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos.
- Asequible. El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

El 28 de septiembre de 2011, el Consejo de Derechos Humanos aprobó una nueva resolución que lleva el derecho humano al agua potable y a un saneamiento saludable un paso

más allá. El Consejo daba, así, la bienvenida a la compilación de buenas prácticas sobre el derecho al agua potable y a un saneamiento saludable, en la que la Relatora Especial ponía especial énfasis en las soluciones prácticas relacionadas con la implantación del derecho humano al agua potable y a un saneamiento saludable. La resolución hace un llamamiento a los Estados para que garanticen la suficiente financiación para el suministro sostenible de servicios de agua y saneamiento.

En mayo de 2011, la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante su Resolución 64/24, hacía un llamamiento a los Estados Miembros “para garantizar que las estrategias de salud nacionales contribuyen al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en materia de agua y saneamiento al tiempo que apoyan la progresiva realización del derecho humano al agua y al saneamiento” y un llamamiento al Director General de la OMS “a reforzar la colaboración de la OMS con los correspondientes socios y miembros de ONU-Agua y con otras organizaciones relevantes para promover el acceso a unos servicios de agua, saneamiento e higiene saludables, así como a servir de modelo de una acción efectiva intersectorial en el contexto de la iniciativa de Naciones Unidas Unidos en la Acción a la que pertenece OMS, y de cooperación de la Organización con la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento orientada a mejorar la implantación del mismo”.

Al tenor de los párrafos precedentes, el reconocimiento de este derecho y la definición de su contenido subraya su importancia y las obligaciones de los Estados para ponerlo en práctica. En Chile, el agua es concebida como un bien nacional de uso público, según el artículo 595 del Código Civil y el Código de Aguas. Sin embargo, la Constitución Política de la República y el mismo Código de Aguas otorgan a los particulares derechos de propiedad sobre el agua, lo que en la práctica se traduce en una completa contradicción con las directrices, consagraciones y recomendaciones hechas por la comunidad internacional, y con las obligaciones que el Estado de Chile debe asumir y cumplir en esta materia.

B. Escasez hídrica en la Región de Valparaíso

Desde hace más de una década, la Región de Valparaíso sufre una aguda y creciente escasez hídrica, pese que, según datos entregados el año 2016 por la Dirección General de Aguas, la región cuenta con 8 de las 101 cuencas hidrográficas existentes en Chile.

Entre los años 2008 y 2019 el Ministerio de Obras Públicas ha emitido un total de 92 decretos de escasez hídrica para la región. Actualmente, 36 de sus 38 comunas se encuentran bajo la denominación de zona de catástrofe hídrica por sequía, condición que se extenderá, por

lo menos, hasta septiembre del año en curso. Durante el último año, la emisión de estos decretos ha permitido la extracción de agua y la entrega de recursos de emergencia, a través de camiones aljibes, a las comunas más afectadas, beneficiando a 108.387 personas de nuestra región, específicamente, habitantes de las provincias de Petorca, Valparaíso, San Antonio, Quillota, Los Andes y Marga Marga. Una de las provincias más afectadas es Petorca, donde aproximadamente 30.000 personas, es decir, cerca de la mitad de su población, está siendo abastecida con agua potable a través de camiones aljibe, sin que se alcancen los 50 litros diarios por persona.

En la Región de Valparaíso, no sólo existe un problema con la privación de agua, por una sequía prolongada y por la sobreexplotación que grandes empresas agrícolas generan – sobre todo en zonas interiores de la región— sino que también, por la minería del cobre, el desarrollo inmobiliario sin factibilidad hídrica, a lo que debemos agregar la contaminación de los cuerpos de agua, el negocio de la venta y distribución del agua a través de camiones aljibes, y empresarios tradicionales o emergentes que se han beneficiado con este nuevo ámbito de negocios.

Chile es uno de los pocos países del mundo que tiene sus aguas privatizadas en sus fuentes (régimen de derechos de aprovechamiento de agua privados) y en su gestión (propietarios del agua agrupados o no en organizaciones de usuarios de agua). El modelo primario exportador chileno, denominado como extractivista, en la región de Valparaíso, toma la forma de producción intensiva de frutales de exportación, principalmente de paltos y cítricos, que genera una fuerte presión sobre los suelos y las aguas, dejando en último lugar de prioridades a los habitantes, quienes hoy no pueden ejercer plenamente el vital derecho humano al agua.

El escenario, por tanto, es catastrófico y afecta, principalmente, a las familias más vulnerables y a los pequeños agricultores y crianceros que durante años han visto morir a sus cultivos y animales, perdiendo sus fuentes de trabajo y sustento diario. Esta es la realidad que viven los habitantes de nuestra región.

C. Escenario de pandemia a nivel mundial y nacional

El 11 de Marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señaló que el Coronavirus, causante de la enfermedad infecciosa COVID 19, era pandemia.

Tal como lo ha sostenido la OMS y la autoridad sanitaria de nuestro país, en materia de medidas de protección y prevención para enfrentar el COVID 19, el aislamiento social y lavarse

las manos frecuentemente con agua y jabón, o usando un desinfectante a base de alcohol, es a estas alturas una condición esencial para no aumentar los contagios.

Ante este escenario, considerando que Valparaíso es una de las regiones más afectadas por la crisis hídrica a nivel país, resulta fundamental que la autoridad tome de inmediato medidas efectivas que permitan el abastecimiento de agua potable para nuestra población. De lo contrario, estaremos siendo condenados a enfrentar una de las mayores crisis sanitarias a nivel mundial sin el principal elemento que permite dar protección y prevención de contagio a nuestros habitantes.

D. Resoluciones de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso en conflicto

El pasado 8 de abril, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso, dictó la Resolución N°456, accediendo a los requerimientos de mayor dotación de agua potable para uso de la comunidad en condición de brote mundial de virus denominado Covid-19, estableciendo que, a contar de esa fecha, el volumen de agua a distribuir por el “Sistema de Provisión de Agua Potable Mediante el uso de Camiones Aljibe”, para el consumo diario por persona, no podrá ser inferior a 100 litros, a fin de garantizar un acceso seguro a servicios de saneamiento e higiene de las personas. Ordenando la habilitación de un número suficiente de estanques de almacenamiento de agua, considerando la dotación establecida y frecuencia de distribución según volumen de agua requerido por la comunidad abastecida. Sin embargo, el 16 de abril recién pasado, la misma Secretaría Regional, mediante Resolución N°458, dejó sin efecto la resolución N°456, sin precisar los fundamentos en que basa dicha decisión.

E. Derechos fundamentales vulnerados

Nuestra región hoy enfrenta a lo menos dos tipos de crisis. Una crisis sanitaria, derivada de la pandemia causada por el virus Covid-19; y, una crisis hídrica por escasez. La conjugación de ambas crisis, sumado a la desafortunada decisión de la autoridad sanitaria de dejar sin efecto la resolución que establecía una mayor dotación de agua potable para uso de la comunidad en condición de brote mundial de virus denominado Covid-19, ha devenido en la vulneración de los derechos fundamentales de los habitantes de nuestra región, que debe ser revertida a la brevedad.

El artículo 19 de nuestra Constitución, asegura a todas las personas, entre otros derechos, el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica en su numeral 1°, en tanto presupuesto esencial para el goce y ejercicio de las demás garantías fundamentales; el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, en su numeral 8°, consagrando el texto constitucional que es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza; y, el derecho a la salud, en su numeral 9°.

A la luz de las normas constitucional citadas y del detalle de las obligaciones que pesan sobre el Estado de Chile en materia de derecho humano al agua y su saneamiento, sólo cabe concluir que éstas han sido evidentemente quebrantadas con la errática actuación de la autoridad sanitaria, dando lugar a la vulneración del derecho a la vida, integridad física y psíquica, al medio ambiente libre de contaminación, a la salud y al derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico de las comunidades afectadas.

II. Petición

A. *El derecho de petición sobre asuntos de interés general y público*

El derecho fundamental a presentar peticiones a la autoridad, constituye un instrumento democrático que fortalece la participación cívica de las comunidades. Así, toda persona, actuando individual o colectivamente, puede presentar o representar sus problemas, sugerencias, necesidades, urgencias y planteamientos de interés general o particular, a través de requerimientos dirigidos a cualquier autoridad que ejerza una función agencial en algún órgano u organismo estatal, expresados fuera de los recursos administrativos y de los procedimientos legislativos y judiciales formalizados. En consecuencia, se ejerce el derecho de petición con el objeto de obtener la dictación de un acto de su autoridad que permita resolver un conflicto que se sitúa en el interés general o particular de los solicitantes.

Constituye un componente esencial de exigencia jurídica de este derecho fundamental, la obligación intrínseca que se genera correlativamente a la autoridad que recibe tal petición de (i) recepcionarla, (ii) examinarla y (iii) dar una respuesta material a la misma, aceptando o rechazando su contenido, habida cuenta de los fundamentos y razonamientos utilizados para tal decisión.

La petición aquí contenida es presentada desde mi calidad de ciudadano y representante elegido democráticamente por los habitantes de las localidades que hoy sufren las

consecuencias de la crisis hídrica y sanitaria descrita en los párrafos precedentes, por constituir un conflicto de interés público y general que vulnera los derechos fundamentales de los habitantes de la Región de Valparaíso.

B. Facultades del Sr. Contralor General de la República

La Constitución Política de la República, en su artículo 98, establece que “la Contraloría ejercerá el control de la legalidad de los actos de la Administración”. Por su parte, el inciso segundo del artículo 9º de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, señala que “el Contralor podrá solicitar de las distintas autoridades, jefaturas de Servicios o funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores y podrá, también, dirigirse a cualquiera autoridad o funcionario para impartir instrucciones relativas a la fiscalización que legalmente le corresponda”. Por tanto, dentro de las funciones y facultades de la Contraloría, se encuentra la de verificar que los órganos de la Administración del Estado actúen dentro del ámbito de sus atribuciones y con sujeción a los procedimientos que la ley contempla.

En virtud de la normativa antes citada, resulta indispensable que US. haga uso de sus facultades fiscalizadoras, tomando las medidas que estime conducentes, con el fin de emitir un pronunciamiento sobre si la Resolución N°458, emitida el 16 de abril pasado, por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso, se ajusta o no a derecho y si cumple con la debida fundamentación.

III. Finalidad

A través de esta presentación solicito a US. que, en virtud de su función jurídica, haga uso de las facultades que la Constitución Política de la República y la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República le confieren, para determinar la legalidad del acto administrativo ya individualizado, mediante la emisión de un pronunciamiento jurídico al respecto.

Habiendo sido presentada esta solicitud en términos respetuosos, convenientes, con peticiones concretas, ante la autoridad competente, y siendo susceptible de ser acogida por US., por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, al tenor de lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico, solicito su recepción, examen y respuesta de aceptación o rechazo, dentro del más breve plazo posible.

IV. Notificación

Solicito enviar la correspondiente respuesta a través de alguno de los siguientes medios:

- Correo electrónico: jignaciolatorre@senado.cl;
- Dirección de correspondencia: Avenida Pedro Montt s/n, Edificio del Congreso Nacional de Chile, Valparaíso, Región de Valparaíso.

Cordialmente,

JUAN IGNACIO LATORRE RIVEROS
SENADOR DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO